



UDS PICHUCALCO

GARANTIAS

DERECHO

3 CUATRIMESTRE

CUADRO SINOPTICO

ALUMNO: JESUS EMILIO GOMEZ HERNANDEZ

DOCENTE: LIC. YIZEL HAINOAM
VILLAREAL MORENO

Garantías constitucionales

**Entendemos por
garantías
constitucionales**

conjunto de instrumentos legales, generalmente procesales, para restablecer el orden constitucional, cuando es violentado por un acto de autoridad.

no nos referimos a los derechos fundamentales que el texto de 1917 llamó “garantías individuales”, sino a las herramientas legales adjetivas consignadas en la propia ley suprema.

**encontramos
cuatro garantías
constitucionales**

el procedimiento investigativo a que se refería el artículo 97, del cual ya hemos hecho referencia en el capítulo anterior, el juicio de amparo, las controversias constitucionales y el juicio político de responsabilidad, que generalmente se estudia junto con el proceso de desafuero de los altos funcionarios de la Federación.

**Las Garantías
Constitucionales**

como mecanismos ágiles y eficaces se sustentan tanto en la normativa internacional de los Derechos Humanos así como en los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

- Los Derechos Humanos se sustentan en los principios de exigibilidad, inmediatez y celeridad, por ende, las Garantías Constitucionales son de aplicación directa y preferente.

Principios constitucionales de las garantías

Supremacía constitucional

consiste en que no va a existir norma jurídica que esté por encima de la constitución. Artículo 133 CPEUM.

Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma. ...celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión.

Rigidez constitucional

Este principio establece una excepción a la flexibilidad de poder modificar el texto constitucional.

Evita la posibilidad de que la constitución sea alterada en forma análoga a las leyes secundarias.
Artículo 135 CPEUM La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.

La inviolabilidad de la Constitución

La constitución nunca perderá fuerza, vigencia o validez. La constitución no se puede violentar o dejar de observar. Solamente puede desconocida, quebrantada o reemplazada por el poder constituyente

- Artículo 136 CPEUM. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia